Al contestar cite este número

Radicado No:
20265230000048101

San José de Cúcuta, 17 de junio de 2026

Señor:
LUIS EDIER USMA OSORIO
Representante Legal
Directorgeneral@fundacionfaro.org , sedesantiago@fundacionfaro.org
Calle 4#1e-32 Ceiba, Cucuta, N/S
3174280754

Asunto: REQUERIMIENTO CONTRATO DE APORTE No. 54008252025.

Con fundamento en la competencia conferida a los supervisores en cuanto al seguimiento del cumplimiento de las obligaciones del Contrato en referencia, en este caso del No. 54008252025, atención en la Modalidad CENTRO DE EMERGENCIA RAJ/INTERNADO RAJ y su facultad para solicitar informes y aclaraciones sobre el desarrollo del mismo, remito el presente requerimiento en el que se exponen de manera clara y detallada los hechos constitutivos de presuntos incumplimientos al contrato en referencia, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

FUNDAMENTOS FÁCTICOS:

PRIMERO: El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia de la Fuente de Lleras, Regional Norte de Santander, lleva a cabo la labor de supervisión y control de la ejecución al contrato de aporte No. 54008252025, a cargo de la profesional Universitario Marlene Betancourt Sepulveda, quien ejerce de acuerdo a los decretos reglamentarios, el Manual de Contratación del ICBF, la Guía de supervisión de contratos y convenios suscritos por el ICBF y demás normas internas expedidas para tal efecto, en cumplimiento de la labor de supervisión y en garantía de la ejecución del contrato de aporte.

SEGUNDO: En el caso en concreto, mediante correo electrónico enviado por parte de la coordinadora de la modalidad CENTRO DE EMERGENCIA RAJ/INTERNADO RAJ sedesantiago@fundacionfaro.org el día 7 de junio de 2026, se dan a conocer las situaciones de tiempo, modo y lugar en la que acontecieron los hechos que generan presunto incumplimiento de la obligación:

> El dom, 7 de jun de 2026, 7:59 p.m., Sede Santiago
> < sedesantiago@fundacionfaro.org > escribió:
> Defensores de Familia ICBF
>
> Cordial Saludo,
> Por medio de la presente me permito informar la situación de motín y evasión presentada el día de hoy a las 6:30pm.
>
> Buenas noches defensores.
>
> En esta hora siendo las 11:00pm, informamos como novedad y búsqueda hasta el momento de los usuarios evadidos y referimos que todo el equipo realizo acciones de búsqueda por los barrios aledaños a la evasión, apoyados con la policía de vigilancia; de otra parte, la policía de Infancia y Adolescencia el intendente Diego Peña al llegar a la modalidad se llevó todos los datos de los usuarios fotos nombres para la búsqueda.
>
> En llamada el capitán José Fuentes refiere que en cuanto que llevaría a cabo un plan candado por los barrios.
>
> Algunas familias muestran colaboración, porque saben de los peligros que sus hijos se enfrentan en la calle y están atentas a informarnos apenas lleguen a su lugar de domicilio para que nosotros podamos ir a buscarlos.
>
> Inmediato a la evasión el equipo y formadores llegan a la sede y sensibilizan y motivan a los usuarios para bajar alguna frustración o sentimientos inadecuados y se logra tranquilidad.
>
> Mañana estaremos en la modalidad sensibilizando nuevamente la comunidad Ante otra novedad seguiremos informando.

En observancia de lo dispuesto en Lineamiento Técnico Modelo De Atención Para Adolescentes Y Jóvenes En Conflicto Con La Ley SRPA, y en el Protocolo De intervención En Crisis Para Las Modalidades De Atención Del SRPA en concordancia con el Manual Operativo De Medidas Complementarias Y Alternativas Al Proceso Judicial SRPA - Restablecimiento En Administración De Justicia RAJ, para este caso se entiende por La evasión es la salida sin autorización judicial de un adolescente o joven del Centro de Atención Especializada en que cumple una sanción o medida con permanencia las 24 horas (Centro de Internamiento Preventivo, Centro de Atención Especializado, Internado); se entiende por Amotinamiento que es una rebelión masiva de adolescentes o jóvenes que se desarrolla en el espacio institucional y representa un nivel alto de riesgo o peligro para la población atendida, el recurso humano de la institución y el entorno. Los disturbios que se presentan en una situación de amotinamiento pueden incluir el vandalismo, la violencia y destrucción de instalaciones del centro.

En aquellos eventos en que el reintegro a la modalidad se produzca antes de cumplirse dicho término, la situación no será jurídicamente considerada como evasión, El Acuerdo de Convivencia hace referencia a la construcción de un proceso abierto, de compromiso de todos los actores involucrados, con participación de los adolescentes y jóvenes, para que este sea efectivo debe ser concebido desde un Enfoque Restaurativo, toda vez que las respuestas restaurativas ante situaciones de convivencia crean oportunidades de aprendizaje, lo cual está en total sintonía con el sentido pedagógico de las medidas y sanciones en los servicios de atención del SRPA.; sin perjuicio de lo anterior, se impone la obligación de adelantar un abordaje técnico e integral que permita establecer las circunstancias que motivaron la salida, así como los hechos que durante el periodo de ausencia pudieron suceder, con el fin de identificar eventuales vulneraciones de derechos y, de ser procedente, proceder a la activación de las rutas de atención correspondientes, conforme al marco normativo vigente.

FUNDAMENTOS TÉCNICOS:

La Convención de los Derechos del Niño en su afán de proteger a los menores de edad de estas situaciones en donde con estos abandonos se pueden vulnerar sus derechos, establece que, a estos, se les debe garantizar la protección frente a todo

tipo de acción u omisión que pueda poner en riesgo o vulnerar su dignidad e integridad física y personal, a través de medidas diseñadas e implementadas por los Estados, de manera directa o dinamizadas a través de aliados estratégicos, como en este caso sería, el operador encargado y todo su grupo de talento humano.

Por lo anterior, y en cumplimiento al Lineamiento Técnico Modelo De Atención Para Adolescentes Y Jóvenes En Conflicto Con La Ley SRPA, y en el Protocolo De intervención En Crisis Para Las Modalidades De Atención Del SRPA en concordancia con el Manual Operativo De Medidas Complementarias Y Alternativas Al Proceso Judicial SRPA - Restablecimiento En Administración De Justicia RAJ, los operadores deben garantizar, la calidad y condiciones propicias a ejercer el desarrollo de cada uno de los programas establecidos en la atención a la población sujeto a medidas de acción en garantía, restablecimiento de derechos, y alternativas al proceso judicial como aplicación preferente del Principio de Oportunidad, por las circunstancias de edad, personales, socio familiares, de vinculación y aplicación del proceso de Sistema de Responsabilidad Penal para adolescentes. Teniendo en cuenta que, en todos los casos en que como resultado de la verificación de derechos del niño, niña o adolescente se evidencia amenaza o vulneración de los mismos, debe abrirse Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos -PARD- conforme lo dispone el artículo 3 de la Ley 1878 del 2018, modificatorio del artículo 99 de la Ley 1098 del 20061. ; así como también dar una ampliación de las situaciones de riesgo (ambientales, contextuales y humanos) que pueden generar este tipo de conductas.

Por ello se deben brindar adecuadas herramientas de prevención frente a los mismos durante su estancia y permanencia en las diferentes modalidades y servicio de atención. Para estas situaciones, el ICBF establece que la evasión salida sin autorización judicial de un adolescente o joven del Centro de Atención Especializada en que cumple una sanción o medida con permanencia las 24 horas (Centro de Internamiento Preventivo, Centro de Atención Especializado, Internado).

De todo debe dejarse constancia en el anexo de la historia de atención por parte del operador, además del informe de egreso rendido al juez competente de forma inmediata, así como a la autoridad administrativa. Para atender estas situaciones se requiere acciones inmediatas por parte del operador.

Cabe resaltar que es un deber del operador el informar toda situación que ponga en riesgo la integridad de los NNAJ, este hecho activa de manera inmediata la atención institucional conforme a lo establecido en la normatividad vigente, él operador debe Registrar la novedad o confirmación de egreso de la beneficiaria o beneficiario en el SIM.

Es importante mencionar que, los casos de violencia contra niños, niñas y adolescentes se entienden como toda acción, omisión, uso de la fuerza, o del poder que se expresa a través de violencia física, psicológica, sexual o negligencia, así como amenazas de tales actos. Estos hechos pueden presentarse en ámbitos públicos o privados y puede ser ejercida por cualquier persona que reúna dos requisitos de procedibilidad como lo es el cognoscitivo y volitivo, los cuales se resumen en tener el conocimiento y la voluntad de producir daño y afectación de la integridad personal de la víctima potencial.

Para estas situaciones, el ICBF estipula políticas, Guías y Lineamientos para el desarrollo de las rutas encargadas a priori, de reconocer a los niños, niñas y adolescentes como sujetos titulares de derechos y de brindar protección en la modalidad en donde estos sean beneficiarios. Asimismo, el ICBF tiene como objetivo el garantizar desde cualquier perspectiva, el restablecimiento de los derechos y la garantía de no repetición dentro la modalidad evitando la violencia que puedan ejercer tanto los operadores con su personal de talento humano y entre beneficiarios como es el caso que nos ocupa, en donde se presentan situaciones de amenaza y vulneración de sus derechos al permitir que estos actos se sigan perpetrando dentro de la modalidad u omitiendo el accionar del deber objetivo de cuidado como agentes con posición de garante de todos y cada uno de los usuarios de la modalidad, situación que es agravada al no informar a las autoridades administrativas y al supervisor del contrato de aportes.

El Código de la Infancia y la Adolescencia, con las modificaciones incorporadas por la Ley 1878 de 2018, estableció, como principal instrumento para prevenir la vulneración de los derechos prevalentes de los niños, niñas y adolescentes, o restablecerlos (cuando han sido vulnerados), Estas actuaciones están en cabeza de la autoridad administrativa competente y del equipo técnico interdisciplinario, según la organización de cada Dirección Regional, quienes realizan la verificación de garantía de derechos conforme lo establece el artículo 52 de la Ley 1098 de 2006,

modificado por el artículo 1 de la Ley 1878 de 2018 y valoran la afectación en el ejercicio de los derechos para así dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 50 y 51 de la Ley 1098 de 2006, quedó estructurado en dos etapas claramente diferenciadas: i) la etapa inicial, que se extiende desde el momento en que se pone en conocimiento de la autoridad administrativa (defensor de familia, comisario de familia o, eventualmente, inspector de policía) la presunta vulneración o amenaza a los derechos del niño, niña o adolescente, hasta que se dicta el fallo (previsto en el artículo 100 de la Ley 1098 de 2006); y ii) la etapa de seguimiento, que va desde la firmeza del fallo hasta que se adopta la decisión de fondo definitiva sobre la situación jurídica del menor de edad (cierre del proceso, declaratoria de adoptabilidad o reintegro a su medio familiar - artículo 103 ibidem).

El modelo de atención se desarrolla con base en las características de la población, es decir de los adolescentes y jóvenes que por circunstancias personales, familiares, sociales o culturales se ven involucrados en presunta comisión de delitos, de quienes se solicita a una autoridad administrativa verificar el estado de garantía de ejercicio de derechos y actuar desde el marco de la protección integral, en reconocimiento, garantía, prevención de vulneración y/o restablecimiento de sus derechos.

Así mismo, se aplica el Lineamiento Modelo de Atención para Adolescentes y Jóvenes en conflicto con la Ley-SRPA integrando el modelo de atención de cada operador, contemplado en el Proyecto de Atención Institucional a través del desarrollo de los enfoques y principios en las actividades diarias para cada modalidad.

De acuerdo con lo anterior, el operador podrá denominar las fases de acuerdo con su propuesta pedagógica, siempre y cuando indique a que fase del modelo corresponde y haciendo sinergia con los componentes propuestos por el modelo ICBF; las estrategias que cada operador maneja para la atención de los adolescentes y jóvenes deben estar integradas en el PAI y para el desarrollo del proceso de atención de las medidas complementarias de Restablecimiento en Administración de Justicia, los contenidos para el alcance de la finalidad restaurativa del SRPA y del componente capacidad restaurativa del modelo de atención, deben orientarse hacia la implementación de procesos y prácticas restaurativas desde las siguientes precisiones: Proactivas, Preventivas Y Reactivas.

Por lo expuesto anteriormente, se puede evidenciar el motivo, que ha generado presuntos incumplimientos al Lineamiento Técnico Modelo De Atención Para Adolescentes Y Jóvenes En Conflicto Con La Ley SRPA, y en el Protocolo De intervención En Crisis Para Las Modalidades De Atención Del SRPA en concordancia con el Manual Operativo De Medidas Complementarias Y Alternativas Al Proceso Judicial SRPA - Restablecimiento En Administración De Justicia RAJ y un presunto incumplimiento a las obligaciones contractuales en las siguientes cláusulas del contrato de aporte No. 54008252025, así:

OBLIGACIONES PRESUNTAMENTE INCUMPLIDAS:

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA ENTIDAD CONTRATISTA– OPERADOR DEL SERVICIO.

C. GENERALES:
1. Ejecutar y cumplir a cabalidad con el desarrollo del objeto del contrato.

CLÁUSULA CUARTA - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: COMPONENTE TÉCNICO:

5. Dar cumplimiento a lo estipulado en el Protocolo de Intervención en Crisis vigente en caso de ser necesaria la separación de grupo de alguno de los beneficiarios (as) de la modalidad.

7. Establecer pautas y orientaciones para la buena convivencia que contemplen derechos, responsabilidades y reglas básicas para la interacción dentro de la modalidad (aplica para modalidades Centro de Emergencia, Intervención de Apoyo RAJ, Apoyo Post Institucional y Centro Transitorio).

Consideraciones

En atención a la adecuada ejecución del contrato suscrito entre las partes, se advierte la existencia de hechos que, en principio, podrían configurar un presunto incumplimiento de las obligaciones contractuales previstas en la cláusula anteriormente citada.

Por esta razón y amparados legalmente por un contrato entre las partes donde existe acuerdo, se le REQUIERE, para que, en un término no mayor a tres **(3) días**

hábiles contados a partir del recibo de la presente, allegue evidencias de la situación expuesta que disponen un presunto incumplimiento a las obligaciones contractuales.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. Manual operativo de medidas complementarias y alternativas al proceso judicial SRPA - restablecimiento en administración de justicia RAJ.
2. Protocolo de intervención en crisis para las modalidades de atención del SRPA.
3. Lineamiento Técnico Modelo De Atención Para Adolescentes Y Jóvenes En Conflicto Con La Ley SRPA.
4. Contrato de aporte N°54008252025, celebrado entre el ICBF Regional Norte de Santander y FUNDACIÓN FARO

Cordialmente,

MARLENE BETANCOURT SEPULVEDA
Supervisora del contrato de aporte- ICBF
No. 54008252025, - Regional Norte de Santander.

Aprobó: Marlene Betancourt Sepulveda – Supervisora
Proyectó: Mercy Aramburo Mendoza.